

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 16 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2700

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 18.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.
Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 18.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español y según la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
Decreto número 136 de 1917, de 15 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Oficina del Registro Civil.....	7491
Decreto número 137 de 1917, de 15 de Agosto, por el cual se reglamenta la venta de especies postales y telegráficas.....	7491
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 162, de 16 de Agosto de 1917, por la cual se acepta una renuncia.....	7492
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 203, de 15 de Agosto de 1917, por la cual se impone una multa al señor C. Magare.....	7492
Avisos oficiales.....	7492-93-94

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 136 DE 1917
(de 15 de Agosto)
por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en la Oficina del Registro Civil.
El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

Decreto:
Artículo único.— Por renuncia aceptada a la señoría Aminta Quintero del cargo de Oficial Segundo Escribiente en la Oficina del Registro Civil, nómbrase, en propiedad, para dicho cargo a la señoría Celso J. Paredes.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y siete.
RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 137 DE 1917
(de 15 de Agosto)
por el cual se reglamenta la venta de especies postales y telegráficas.
El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales.

Decreto:
Artículo 1o.—Desde la fecha la Agencia Postal de Panamá suministrará a las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro, a las Administraciones Principales de Correos y a las Administraciones Subalternas de Correos y Oficinas Telegráficas de la Provincia de Panamá, las especies postales y telegráficas que necesitan para atender los servicios de Correos y Telégrafos.

Artículo 2o.—Las Agencias Postales de Colón y Bocas del Toro y las Administraciones Principales de Correos, suministrarán las mismas especies postales y telegráficas a las subalternas de Correos de su dependencia y a las oficinas Telegráficas de su jurisdicción.

Artículo 3o.—Los Administradores Subalternos de Correos y los Jefes de Oficinas Telegráficas prestarán una fianza ante el Administrador Principal de Correos respectivo para garantizar el pago de las especies postales y telegráficas que les sean confiadas. La cuantía de esa fianza la fijará el Agente Postal de Panamá.

Artículo 4o.—Los Administradores Subalternos de Correos pueden adquirir las especies postales que necesi-

ten para el expendio mensual en la oficina a su cargo pagándolas de contado al Administrador Principal de Correos respectivo. En este caso gozarán de una bonificación de un 5 por 100 sobre el valor de las especies que adquieran.

Parágrafo.—Los Jefes de oficinas telegráficas y telefónicas que no devenguen sueldo mayor de B. 30.00 mensuales gozarán asimismo de una bonificación de 5 por 100 sobre el valor de las especies telegráficas que adquieran en las condiciones arriba expresadas.

Artículo 5o.—Los Agentes Postales de Panamá y Colón podrán conceder permisos a los particulares dueños de establecimientos tales como hoteles, cantinas, cigarrerías, librerías, cambio de moneda y boticas, propios para el expendio de dichas especies postales y telegráficas, para que expendan éstas mediante compra hecha al contado con una bonificación de 5 por 100 sobre el valor nominal de las que adquieran.

Estos permisos serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 6o.—El Agente Postal de Panamá suministrará las especies postales y telegráficas a los particulares que hayan obtenido el permiso correspondiente, y llevará un registro en que anotará la oficina de procedencia del permiso, el nombre del expedidor, la calle y el número de la casa en donde se hubiere establecido el expendio, la cantidad de estampillas que venda cada vez y la especificación de la clase de ellas.

Artículo 7o.—Todo empleado o particular que expendia especies postales y telegráficas tiene la obligación de mantener constantemente existencia de ellas, en su oficina o establecimiento, so pena de destitución el primero y de pérdida del derecho de venderlas el segundo.

Artículo 8o.—Queda así reformado el Capítulo 13 del Decreto número 37 de 1909 y derogado el Decreto número 16 de 11 de Febrero de 1914.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES
El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 162
por la cual se acepta una renuncia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 162.—Panamá, Agosto 16 de 1917.

Resultado:
Aceptase la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado la señoría Aminta Quintero del cargo de Oficial Escribiente de la Oficina del Registro Civil y se le dan las gracias por sus buenos servicios prestados en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 293

por la cual se impone una multa al señor C. Maggiore.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Práctica.—Resolución número 293.—Panamá, Agosto 15 de 1917.

El Secretario Privado del señor Presidente de la República dio a C. Maggiore, negociante de esta ciudad, el encargo de pedir a los Estados Unidos, por no haberlos en la plaza, seis llantas y sus tubos correspondientes, para el automóvil marca "Fiat" de la Presidencia.

Llegadas las llantas y entregadas, se cumplió con la Secretaría de Gobierno la orden necesaria para poder hacer el cobro de la cuenta respectiva y al llevar Maggiore las cuentas para su revisión a la oficina de Fiscalización de Cuentas, notó el Auditor General del Tesoro, que el precio, pagado por las llantas y tubos parecía exagerado.

Con el fin de determinar la exactitud de los precios pedidos se solicitó de Maggiore que estableciera detalladamente el precio original de la mercancía, los gastos hechos y su razonable comisión, quien dio la siguiente:

Costo de una llanta	B. \$9.50
Derechos de introducción	5.45
Gastos varios	7.35
Total	B. 75.00 (sic)

En cuanto a su comisión manifestó Maggiore que él se conformaba con el descuento que le concede la fábrica, descuento que según carta que mostró de los embarcadores, es de 15 por 100.

Como parecía extraño que teniendo las llantas un descuento de 25 por 100, se hubiera hecho figurar en la factura consular respectiva las llantas con el precio nominal de fábrica y que sobre ese precio se hubieran pagado los derechos, se envió un empleado de la oficina de Fiscalización a la Tesorería General con el objeto de verificar la exactitud de lo aserado. El empleado en cuestión no encontró dato alguno en la Tesorería y entonces el señor Maggiore le manifestó ingenuamente que las llantas habían sido traídas por un empleado de la Zona del Canal y que no habían pagado derechos de introducción.

Excitado Maggiore por que dijera que empleado del Canal había traído las llantas y en qué Departamento servía, dijo que el empleado se llamaba John G. Anderson, que trabajaba en el Ferrocarril de Panamá como vulcanizador de llantas de caucho y que en la actualidad se había trasladado a Paraiso.

Presentó también una cuenta con la firma de John G. Anderson por las llantas en referencia, en la cual aparece que Anderson recibió de él por las llantas y tubos B. \$88.85. La cuenta total de Maggiore es por B. 605.00.

Con el fin de averiguar la exactitud de lo dicho por Maggiore respecto del tal Anderson, esta Secretaría por conducto de la de Relaciones Exteriores, preguntó a la Oficina del Secretario Ejecutivo del Canal, si al ser-

vicio del Canal o del Ferrocarril había alguna persona con el nombre de John G. Anderson, y la contestación dada fue negativa.

De todo esto resulta, pues, que Maggiore, ha introducido clandestinamente a este puerto algunos accesorios para automóviles, por los cuales no ha pagado derechos de introducción, aunque no ha quedado establecido claramente de qué medios se valió para ello, ni si es cierto que lo hiciera por conducto de un empleado del Canal, de quien no haya querido dar su nombre verdadero; pero como estas circunstancias no desvirtúan la pena que para esos casos tiene establecida la Ley 23 de 1915,

Se resuelve:

Impóngase al señor C. Maggiore una multa de doscientos balboas por la falta cometida, quedando además obligado a pagar dobles los derechos de introducción y los consulares, calculados sobre los precios reales de la mercancía.

En cuanto a la cuenta presentada, se le reconocerá el precio que fijen dos comerciantes honorables de la localidad.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Domingo Canizales ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del memorial siguiente:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

El artículo 26 de la Ley 20 de 1912 dispone que "todo jefe de familia tiene derecho a que se le conceda por el Gobierno gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas."

La Comisión de tierras baldías no ha cumplido con el deber de practicar

las disposiciones asignadas en dicha Ley, no obstante lo gravoso que le ha sido al Tesoro Público esa Comisión, que no ha señalado las tierras divisibles, dividiéndolas en efecto, a fin del cumplimiento benéfico. Por lo que, pudiendo hacer uso de mi derecho, quedando únicamente sometido al procedimiento general de que trata el artículo 49 allí, sin tener que verifi-car pago de ninguna clase, apoyandome en las disposiciones aludidas, yo, Domingo Canizales vengo a pedir, como pido con toda formalidad, al señor Administrador de Tierras, se sirva adjudicarme, gratuitamente, en pleno dominio, las diez hectáreas de terreno que me concede el artículo 25 de la Ley referida, al ser padre de familia como lo acredito con el documento acompañado, al no ser propietario de terreno o ningún título. La Herri, que abarca las diez hectáreas de terreno de mi derecho, están comprendidas en estos límites:

Norte, predio de Gorgonio Rendón, Sur, predio de la familia Valderrama; Este, el río San José; y Oeste, quebrada de Los Pavos.

Dentro del terreno descrito sur brotario y dueño de varios sembrados antiguos de que estoy en posesión en el lugar del Cerro de Los Pavos, de esta jurisdicción; y para el caso de que el globo de terreno descrito exceda de la cantidad a que tengo derecho, estoy dispuesto a satisfacer el excedente, contando con que se lo dará curso a mi solicitud.

Penonomé, Junio 24 de 1915.

Domingo Canizales.

Otro sí: Aunque la resolución dictada por el Poder Ejecutivo, número 455 de 14 de Septiembre de 1914 ("Gaceta de Panamá" número 2131), declara que no debe rechazarse por el Administrador de Tierras una petición al en ella se han llenado los requisitos de que tratan los artículos 47 y 48 de la ley de Tierras, presento a usted como testigos, a fin de que sean examinados, a los señores Rafael M. Quiroz, José Ignacio Pérez y José P. Rodríguez, que declaran bajo juramento:

1o. Sobre conocimiento y general-

za;

2o. Si saben y les consta que el terreno descrito por sus linderos y ubicado en el lugar del cerro de Los Pavos, de esta jurisdicción no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 51 de la Ley 20 de 1912, sino que, por el contrario, es adjudicable y que no perjudica a tercero alguno con su concesión gratuita.

Fecha ut supra.

Domingo Canizales.

Y para que el público sea notificado y haga los reclamos que sea necesario, se fija edicto en la Administración de Tierras y en la Alcaldía del Distrito y se ordena publicar una copia en el periódico por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día 31 de Julio de 1915.

El Administrador.

Abelardo Caries.

Victor Caries V.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Antonio, Agatón y Juan Bautista Fernández, Francisco Guerrero y Eulogio Rojas, han solicitado de este Despacho, se les adjudique un lote gratuito de 25 hectáreas de terreno que poseen en el lugar del Zapote, del Distrito de Natá, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, Antonio, Agatón y Juan Bautista Fernández, Francisco Guerrero y Eulogio Rojas, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Natá, nos dirigimos a usted muy respetuosamente, solicitándole se sirva adjudicarnos en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno que venimos poseyendo cercano y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1912, ubicado en el lugar del Zapote, jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de las siguientes linderos:

Norte, finca de la señora Rosalía Rojas; Sur, terrenos libres; Este, Río Grande y finca del señor Félix Henríquez, y Oeste, sabanas libres. La capacidad del terreno mencionado es de veinticinco (25) hectáreas y su adjudicación no perjudica intereses de tercero ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 51 de la Ley 20 de 1912, sobre tierras, y Decretos vigentes que la reglamentan.

Con los documentos adjuntos comprobados a usted que el terreno es de los adjudicables y su adjudicación nos corresponde, de acuerdo con la gracia que nos confiere el artículo 27 de la Ley 20.

Por lo tanto, pedimos a usted se sirva darte a esta nuestra petición la tramitación de rigor.

El terreno mencionado lo denominamos "El Calmito."

Penonomé, 4 de Agosto de 1917.

Antonio Fernández, Juan B. Fernández, Eulogio Rojas, Francisco Guerrero. Por ruegos del señor Agatón Fernández que dico no sabe firmar, lo hago yo, C. George N."

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Natá, lugar de la ubicación del terreno; y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial."

Fijado a las cuatro de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

3 vs. 1. R. de la Guardia y G.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Modesto, Magdalena y Eugenio Rangel, han solicitado por medio de apoderado especial la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para mis mandantes Modesto, Magdalena y Eugenio Rangel, yo, Jesús María Almirallategui, solicito de usted previa la correspondiente tramitación, se les adjudique gratuitamente y en pleno dominio quince hectáreas de terreno ubicado en el Distrito de Antón, el cual se denominará "El Cope", y sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, finca de Demetrio Ber-

nal; Sur, montes sin cultivos; Este, el río Antón y Oeste, sabanas.

Hago esta solicitud en uso del derecho que a mis mandantes meutados le concede a cada uno el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, por panameños y agricultores.

Acompaño declaraciones para comprobar que dicho lote de terreno está exceptuado de las prohibiciones de la referida Ley y Decretos que la suplementan.

Penonomé, Agosto 10 de 1917.

Jesús María Almirante.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía de Antón y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino.

R. de la Guardia y G.

3 vs. -1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Marcelino Balbino, Arcadio, Bernardo y Víctor Bultrago, María Ramos y Encarnación Camacho y Nemesio Bultrago, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita, por medio de su apoderado legal señor Carlos George N., de cuarenta y cinco hectáreas de terreno en el lugar de Cerrogueta, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, Marcelino Balbino, Arcadio, Bernardo, Víctor Bultrago, María Ramos y Encarnación Camacho, solteros, y Nemesio Bultrago, casado, todos ciudadanos panameños y mayores de edad agricultores y vecinos de este Distrito, ante usted en uso del derecho que nos confiere el artículo 27 y el 25 de la Ley 20 de 1913, sobre "tierras", solicitamos de usted gratuitamente y en plena propiedad, un globo de terreno que tenemos cultivado en el lugar de Cerrogueta, de cuarenta y cinco hectáreas de capacidad, con estos linderos:

Norte, camino de Julián Jara F.; Sur, predios de Patrocinio Similit y Petra Porra vda. de Camargo; Este, camino que conduce de esta ciudad a Natá, y Oeste, río de Coclé.

Está cerrado desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913.

El terreno es de los adjudicables, según comprobamos con los documentos adjuntos.

Suplico a usted darle a mi petición la tramitación de rigor.

El terreno se denominará "El Anguibrar".

Penonomé, Julio 6 de 1917.

Carlos George N.

Y en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del

Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Petra, Soledad, Clementina y Asunción Bultrago, Isabel Similit y Silvestre Fernández, han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los que suscribimos, Petra, Soledad, Clementina y Asunción Bultrago, Isabel Similit y Silvestre Fernández, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un globo de terreno, ubicado en el lugar de "El Gago", con estos linderos:

Norte y Sur, predios de los señores Marcelino Bultrago y Jerónimo Almirante; Este y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es de treinta hectáreas y está cerrado desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 27), ni en contraposición con los decretos que reglamentan a la misma ley citada.

Muy respetuosamente pedimos a usted dar a esta solicitud la tramitación del caso.

Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 indicada.

Dicho terreno se llamará "El Consuelo".

Penonomé, Julio 7 de 1917.

Por ruegos de Petra y Clementina Bultrago, que dicen no saber firmar,

Carlos George N.

Soledad Bultrago.

Asunción Bultrago.

Y para que todo aquel que se creyere perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia a la Alcaldía de este Distrito con igual fin, y otra se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

Penonomé, 14 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Manuel Toribio, Gertrudis, Fernando, Juan de Dios y Daniel Alvarado, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de 40 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Panamá.

Los suscritos, respetuosamente pedimos a usted que se sirva adjudicar a título gratuito, 40 hectáreas de terreno baldío, así: 10 hectáreas de los nombrados Manuel Toribio, Gertrudis y Fernando Alvarado, como panameños, jefes de familia, y cinco hectáreas a cada uno de los nombrados Daniel y Juan de Dios Alvarado, como panameños mayores de edad.

Dichas cuarenta hectáreas de terreno baldío, las solicitamos en el uso de terreno situado en este Distrito, en el lugar conocido con el nombre de "Playa Grande" y cuyos linderos son:

Al Norte, con un manglar; al Sur, con la toma de la Boca de Mogocón; al Este, con la quebrada de Pococón; y al Oeste, con la playa llamada "Playa Grande".

Fundamos nuestros derechos, señor Administrador, en la Ley 20 de 1913 y en las pruebas que acompañamos a usted, constantes en tres declaraciones testigos de testigos hábiles.

La Palma, Julio 25 de 1917.

Por Manuel Toribio Alvarado, que no sabe firmar,

Rob. Ayala A.

Por Gertrudis Alvarado, que no sabe firmar, lo hago yo. (Firma ilegible.)

A favor de Fernando Alvarado, lo hace el que suscribe.

Manuel Ayala M.

A ruegos de Juan de Dios Alvarado, lo hace el que suscribe.

Santos María Moya.

A favor de Daniel Alvarado, lo hace el que suscribe.

M. A. Escobar.

Isabel Similit-Silvestre Fernández.

Por tanto; y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, para que el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunitamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. -1

EDICO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Narciso E. Ilueca, Jacinto Jaramillo, Santiago G. Ilueca y Anibal A. Ilueca, han solicitado de esta Administración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se les adjudique 20 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, llamado "Estional", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Narciso E. Ilueca, Jacinto Jaramillo, Santiago G. Ilueca y Anibal A. Ilueca, basados en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, solicitamos de usted la adjudicación de 20 hectáreas de terreno, distribuido así: cinco para cada uno, ubicado en el Distrito de Chepigana, el cual llamaremos "Estional", limitado, por el Norte y Este, con terrenos de Benito Rodríguez, y por el Sur y Oeste, terrenos de la Nación.

Con su adjudicación no se perjudica a tercero y no está comprendido en el artículo 31 de la Ley citada.

Somos mayores de edad, solteros y dedicados a la agricultura.

Presento con este escrito una información de testigos, en apoyo de mi relato.

Panamá, 10 de Agosto de 1917.

Narciso E. Ilueca.

Santiago G. Ilueca.

Jacinto Jaramillo.

Anibal A. Ilueca.

Por tanto; y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de 30 días, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunitamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador.

Juan B. Uriola O.

El Secretario.

Juan B. Polo.

3 vs. -1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Narciso Muñoz y Tomás Quintana, han solicitado por medio de su apoderado legal señor Roberto Martínez L., se les adjudique a título gratuito, un globo de terreno, baldío de 20 hectáreas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Chame, conocido con el nombre de "El Progreso" por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mis mandantes, los señores Tomás Muñoz y Tomás Quintana, solicito a usted respetuosamente, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno de los baldíos, ubicado en el Distrito de Chame, de una

7494

GACETA OFICIAL

extensión de 20 hectáreas y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, camino real que del Líbano conduce a la población de Bejuco; Sur, el cerro de Chame; Este, predio solicitado por José del Rosario Núñez, y al Oeste, camino público.

El terreno descrito se denominará "EL PROGRESO"; no perjudica a tercero su adjudicación, ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 29 de 31 de Enero de 1913, sobre tierras en vigencia.

Soy del señor Administrador, atento servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Agosto 7 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que ocurra a oponerse dentro del término legal todo el que se considere lesionado con dicha solicitud.

Fijado en esta Administración, hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Tomás Rodríguez ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras de Coclé,

E. S. D.

Con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, ante usted solicito gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno situado en lugar de Santa Cruz, en este Distrito, con los linderos siguientes: Norte, quebrada Santa Cruz; Sur, montes libres; Este, cerro Santa Cruz y Oeste, cabecera del río San José; contiene una extensión aproximada de diez hectáreas y lo llamaré en adelante "Santa Cruz".

Con los documentos que acompaño compruebo el derecho que me asiste para ser acreedor de la propiedad del terreno mencionado. Soy natural y vecino de este Distrito.

Panamá, 11 de Abril de 1917.

Rogado por el señor Tomás Rodríguez por no saber escribir lo hace el que suscribe,

José E. Figueroa.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y una copia se envía al Alcalde de este Distrito, para su fijación por el término de treinta días e igual copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 6 de Agosto de 1917.

El Administrador P. de Tierras de Coclé,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan R. Iglesias ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente ubicado en este Distrito, por medio de apoderado especial con el siguiente memorial que a la letra dice:

"Como apoderado especial del señor Juan R. Iglesias, ciudadano español y casado en esta ciudad, pido para el con el carácter de gratuito un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas de capacidad en el lugar de Coclé, de esta jurisdicción y dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero del señor César Fernández; Sur, potrero de la señora Josefina Fernández v. de Grimaldo; Este, sabanas y camino real que conduce de esta ciudad a Natá; y Oeste, cercas de Osvaldo Jaén.

Este terreno lo tiene ocupado mi mandante desde antes de la vigencia de la Ley 70 y está ocupado con casa y cercas de alambre en su mayor parte.

Pido a usted, señor Administrador, le dé usted a mi solicitud la tramitación correspondiente a las concesiones gratuitas, pues dicho terreno no está entre los prohibidos por la Ley 20 de 1913.

Panamá, Agosto 10 de 1917.

Jacinto Lombardo.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, otro se fija en la Alcaldía del Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy seis de Agosto de mil novecientos diecisiete.

El Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Juan Pardo ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Yo, Juan Pardo, mayor de edad, panameño y de este vecindario, a usted muy respetuosamente solicito, se sirva, previa la tramitación correspondiente, adjudicarme gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas, si-

to en Gatuncillo, Corregimiento de Limón, y que tiene estos linderos:

Norte, el Río Gatuncillo; Sur, tierras baldías; Este, la quebrada Mameicito, y por el Oeste, terrenos de un americano y la quebrada Mameicito.

Adjunto unas declaraciones recibidas en el Despacho del señor Juez 10. Municipal de este Distrito, de lo cual resulta comprobado que soy padre de familia, panameño, que el globo de terreno de diez hectáreas cuya adjudicación solicito, no contiene minas ni yacimientos, siendo baldío y que no poseo tierras a ningún título.

Espero de usted se sirva impartir a esta solicitud el trámite correspondiente.

Colón, Agosto 8 de 1917.

A ruego del señor Juan Pardo, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Santiago Mendoza.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, a fin de que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Encarnación Garibaldi y Manuella Luzardo, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de veinte (20) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia,

Presente.

Como apoderado especial de los señores Encarnación Garibaldi y Manuella Luzardo, vengo a solicitar de usted para mis mandantes la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de veinte hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, alindado así:

Norte, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Severino Arce; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Francisco Ceballos, y Oeste, terrenos ocupados por el señor Tomás García.

Para comprobar que el terreno que solicito es libre, de propiedad nacional y de los adjudicables, acompaño una información de testigos. En tal virtud, espero que usted acogerá esta solicitud y le dará al trámite que la ley ordena.

Colón, Julio 30 de 1917.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 3.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1915,

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4333 hecha al folio 14, asiento número 1 del Tomo 99 de la Propiedad, de acuerdo con la tercera copia de la escritura pública número 787 de 15 de Noviembre de 1912, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual Manuella Nevera vende a José Hilario Cano una casa situada en el Distrito de La Chorrera, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se efectuó por error, por cuanto contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 422, finca número 2077, asiento número 3, en el cual consta que Capitollino Amador Fillos Bedoya, compró dicha finca a Carlos Vicente Biebarach, y porque las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en el juicio ordinario seguido por José Hilario Cano contra María Guadalupe Nevera, se limitan a declarar, nulla la inscripción número 1 sin comprender las siguientes, quedando por lo tanto vigente el asiento número 3, por no haber sido cancelado. Se pone esta nota marginal de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 del Decreto número 154, de 1913, y se avisará al público en la "Gaceta Oficial".

Panamá, Agosto 4 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gervasio Abrahams C.